

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1004 DE 2023

LA GERENCIA GENERAL

CERTIFICA:

Que durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1004 de 2023, se dio cumplimiento a las estipulaciones contractuales, en especial a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, Obligaciones Generales del Contratista y en el Anexo Técnico No. 3, Especificaciones Técnicas Generales, según la metodología de evaluación y soportes requeridos para la calificación de las mismas y requerimiento de la firma interventora, conforme se relaciona a continuación:

1. Cláusula Tercera, Obligaciones Generales del Contratista.

1.1 Numeral 3, literal b.

Se contó con un operador de Canal de Internet, cuyo contrato estuvo vigente durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

1.2 Numeral 19.

Se mantuvo actualizado el domicilio, ubicado en la Carrera 8 # 46-35 de la ciudad de Bogotá, donde se adelantó el proceso de revisión y verificación de reclamaciones, así como la sede administrativa, ubicada en la Calle 32 #13-07 en Bogotá, durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.

1.3 Numeral 20.

Se aplicaron las políticas de Seguridad de la Información, los lineamientos dados por la ADRES en relación con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y las políticas emanadas del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en especial las del MSPI aplicables a la ADRES, Sistema de Gestión de la Continuidad de Negocio y el Sistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude -SICOF-, así como las políticas de seguridad de la información de la Unión Temporal Reclamaciones 2023, conforme la normativa vigente.

1.4 Numeral 21.

Se aceptaron y cumplieron los lineamientos establecidos por la ADRES en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión Institucional -SIGI-, en especial los referentes al proceso de revisión y verificación de reclamaciones.

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1004 DE 2023

1.5 Numeral 22.

Se aplicaron las buenas prácticas ambientales, las políticas y directrices concernientes a la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible de Colombia y las herramientas establecidas en la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles con el ambiente GCPsMA-02-, expedidas por Colombia Compra Eficiente.

1.6 Numeral 23.

Se guardó la debida reserva respecto de la información a la que se tuvo acceso con ocasión del contrato, se utilizó exclusivamente en relación con los fines de este y se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y con base en ello no se reveló, publicó o se dio a conocer, total o parcialmente, información a ninguna persona aparte de sus colaboradores, que específicamente necesitaron conocerla para poder desarrollar el objeto contractual.

2 Anexo Técnico No. 3, Especificaciones Técnicas Generales, Numeral 4.2 Infraestructura Tecnológica.

2.1 Sub-numeral 1.

Se dispuso y se mantuvo la infraestructura tecnológica adecuada y suficiente.

2.2 Sub-numeral 2.

Se contó con un canal de Internet mínimo de 512 MB para hacer el cargue y descargue de la información y con ello se garantizó su disponibilidad y operatividad.

3. Anexo Técnico No. 3, Especificaciones Técnicas Generales, Numeral 8 Recurso Humano,

3.1 Sub-numerales 8.1. Estructura General del Equipo de Trabajo y 8.1.2 Equipo de Revisión y Verificación de Reclamaciones.

Se dispuso del recurso humano que se consideró necesario y suficiente para ejecutar el objeto contractual, los cuales cumplieron con el perfil definido por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

La relación de los colaboradores que revisaron y verificaron las reclamaciones incluidas en los paquetes de cada uno de los Lotes, se anexó a los informes mensuales de gestión, incluyendo nombre completo, tipo de vinculación, nivel educativo, rol, carrera, experiencia, cargo de cada uno de ellos y estado.

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1004 DE 2023

3.2 Sub-numeral 8.3 Reglas Comunes al Equipo de Trabajo

3.2.1 Sub-numerales 8.3.2 Disponibilidad y Permanencia y 8.3.3 Limitación para Contratar con Terceros.

En los contratos del equipo directivo y del personal que prestó los servicios para la UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023 y cuyo objeto estuvo relacionado con el desarrollo de actividades de revisión y verificación de requisitos de reclamaciones, se pactó la obligación de laborar en forma exclusiva para el contratista y no prestar servicios relacionados directamente con las labores de su contrato a un tercero (IPS, Entes de Control, ADRES o cualquier otro interesado en los resultados del proceso de revisión y verificación de reclamaciones con cargo a los recursos que administra la ADRES) durante la existencia del vínculo laboral.

Además, conforme lo señalado en el oficio 347 - 1304 del 15 de septiembre de 2025 de AGS COLOMBIA SAS, mediante el cual se autorizó de forma condicionada la desvinculación de algunos colaboradores del equipo directivo, que corresponden a: Lote 3, el Director de Tecnología y Comunicaciones y el Director de Control Interno; Lote 4, la Gerente, la Directora de Auditoría, la Directora Jurídica y la Directora de Control Interno, la UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023 informó en la comunicación UTR2023-AD-OF-523-2025 que dichos colaboradores conocieron y reiteraron saber de la restricción de no prestar servicios relacionados directamente con las labores de su contrato a terceros, hasta por el término de seis (6) meses, posteriores a la finalización de su vinculación con el contratista.

Igualmente, se informó con la comunicación UTR2023-AD-OF-497-2025, del 31 de julio, que el Director de Tecnología y Comunicaciones del Lote 4 falleció el 27 de julio de 2025.

Así mismo, se manifestó en la comunicación UTR2023-AD-OF-519-2025 del 3 de septiembre, que permanecerían vinculados hasta la finalización del proceso de liquidación, un ingeniero de sistemas, una médica y una abogada, a quienes les aplica la condición de no prestar servicios relacionados directamente con las labores de su contrato a terceros, hasta por el término de seis (6) meses, posteriores a la finalización de su vinculación con el contratista.

3.2.2 Sub-numeral 8.3.4 Confidencialidad

En los contratos de trabajo suscritos por los colaboradores del proyecto se incluyó la cláusula de confidencialidad, en los siguientes términos:

“(…) se compromete a no publicar ni divulgar a ningún tercero y a no utilizar en beneficio propio o de un tercero o en detrimento del EMPLEADOR, la información confidencial que

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1004 DE 2023

conozca en virtud del mismo. Esta obligación permanecerá vigente y en efecto durante todo el término del presente contrato y se extenderá por el término de cinco (5) años más. Constituye Información Confidencial, toda información de propiedad del EMPLEADOR que no haya sido publicada, en relación con los negocios, finanzas, impuestos, asuntos legales, programas de computador, ventas, fórmulas, datos, procesos, métodos, artículos de fabricación, maquinaria, aparatos, diseños, materiales de composiciones, productos, ideas, mejoras, inventos, descubrimientos, trabajo experimental o de desarrollo, trabajo en proceso, planos, o cualquier otro material que pertenezca o esté relacionado con la actividad técnica o comercial del EMPLEADOR; obtenida por EL TRABAJADOR en reuniones, en correspondencia tanto oficial como no oficial, en conversaciones con la Gerencia, Directivos, jefes y demás personal, mediante consultores externos, mediante miembros de organismos y autoridades gubernamentales, en virtud de informes oficiales del EMPLEADOR y borradores de tales reportes, por reclamos contra el EMPLEADOR o cualquiera de sus subsidiarias, por información desarrollada o generada por el EMPLEADOR o de cualquier otra forma. Al momento de la terminación del presente contrato, el TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá al EMPLEADOR todos y cada uno de los planos, dibujos, especificaciones, elementos, notas, material de capacitación, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, correspondencia y demás documentos y en general todo el material que se relacione con los negocios del EMPLEADOR o de terceros sobre la cual el EMPLEADOR, esté obligado a mantener confidencialidad, y que esté en su poder o bajo su custodia o control. PARÁGRAFO: Es expresamente entendido por el TRABAJADOR que cualquier derecho patrimonial o de explotación derivado de toda obra o en general de cualquier creación intelectual realizada u originada en desarrollo de su relación laboral es de propiedad exclusiva del EMPLEADOR y sobre ellas el mismo, sólo deberá sujetar su actuación al reconocimiento del nombre del autor o inventor, conforme lo establecido en las normas pertinentes. El TRABAJADOR, adquiere la obligación de hacer la cesión del título al EMPLEADOR, siguiendo las formalidades previstas en la legislación de derechos de autor que en su momento sea aplicable.”

3.2.3 Sub-numeral 8.3.5 Prevención de Conflicto de Interés

En los contratos de trabajo suscritos por los colaboradores del proyecto se incluyó la cláusula sobre inhabilidades, incompatibilidades, ética y conflicto de interés, así:

“(…) INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES: Conforme lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el TRABAJADOR no incurrirá en ninguna conducta o actividad que le genere conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidades con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo. Igualmente, acepta que al momento de suscribir el presente contrato de trabajo no se haya en ninguna situación que le genere un conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades. El TRABAJADOR se obliga a informar de manera inmediata al EMPLEADOR si se encuentra incurso, considera que se encuentra incurso o por cualquier razón sobreviniente incurre en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés en los términos de la Ley 734 de 2002 o la que la modifique, adicione o derogue, la Constitución, la Ley o el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el EMPLEADOR estará en libertad de exigir información periódica

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1004 DE 2023

del TRABAJADOR con el fin de determinar si éste se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR declara bajo la gravedad del juramento que a la fecha no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, tales como: (i) el trabajador sea socio, administrador o tenga contrato vigente con una Entidad reclamante para el alistamiento, auditoría, revisión o verificación de cuentas médicas en general o reclamaciones presentadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por los eventos contemplados en el artículo 167 de la ley 100 de 1993, de manera particular. (ii) Las reclamaciones que hayan sido objeto de alistamiento, auditoría, verificación o revisión por el TRABAJADOR, actuando en representación de algún actor o apoderado del SGSSS, diferente a la ADRES o al Ministerio de Salud y Protección Social. (iii) Realizar de manera simultánea por parte del TRABAJADOR procesos de alistamiento, auditoría, revisión, peritazgo, concepto técnico o verificación de requisitos de reclamaciones para una Institución Prestadora de Servicios, Entes de Control o cualquier otro interesado en los resultados del proceso de revisión y verificación de reclamaciones con cargo a los recursos que administra la ADRES. Para el personal que ocupe cargo del equipo Directivo esta condición aplica hasta por el término de seis (6) meses posteriores a la finalización de su vinculación con el EMPLEADOR. La misma restricción se dará para los TRABAJADORES que sigan vinculados con el EMPLEADOR durante el periodo de liquidación del contrato, entendiéndose que el término de seis (6) meses mencionados se contará desde la liquidación del contrato suscrito entre el EMPLEADOR y la ADRES.”

Y dentro de las faltas graves que daban lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa, se encuentra la siguiente:

“(…) No dar aviso oportuno de encontrarse incurso en alguna causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable. PARÁGRAFO: Esta condición aplicará tanto para el personal directivo como para los demás trabajadores del proyecto. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales y contractuales que se pueden iniciar en contra de los TRABAJADORES incursos en dicho conflicto.”

A los colaboradores de los Lotes 3 y 4 del proyecto se les reiteró periódicamente el cumplimiento de las normas laborales, la inexorable obligación de no estar incursos en alguna causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad y que en caso de considerar que acaeció alguna de ellas, debían informarlo inmediatamente.

Durante la ejecución del contrato, los colaboradores del proyecto no reportaron conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades ni incidentes relacionados con la reserva y confidencialidad de la información.

3.2.4 Sub-numeral 8.3.7 Vinculación de Personal, Pagos de Salarios, Prestaciones e Indemnizaciones.

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1004 DE 2023

Los contratos de trabajo suscritos por los colaboradores del proyecto estuvieron conforme la normativa vigente y por ende incluyó la obligación para el empleador del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a que hubiera lugar.

4. Anexo Técnico No. 3, Especificaciones Técnicas Generales, Numeral 9. Certificaciones, Planes e Informes a Cargo del Contratista, Sub-numeral 2. Planes.

4.1 Sub-numeral 9.2.1 Plan de Trabajo.

Durante la ejecución del contrato se dispusieron los recursos humanos, físicos, técnicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el trámite de revisión y verificación de reclamaciones y se obtuvieron las certificaciones de calidad de la ADRES, correspondientes a los paquetes recibidos para cada uno de los Lotes, cuyo detalle de las actividades adelantadas en cada período se incluyó en los informes de gestión mensuales, en el numeral 9.1 Actividades del Plan de Trabajo.

4.2 Sub-numeral 9.2.3 Mapa de Riesgos.

Según el resultado sobre la aplicación de las acciones de tratamiento dispuestas, no se materializó ningún riesgo ni se generaron ajustes a la evaluación de los controles y por ende no se modificó la valoración de los riesgos manteniéndose en niveles de aceptación.

5. Se utilizó la herramienta tecnológica de software para la auditoría de reclamaciones, cuyo título original es "LYRA ORIÓN V 1.0.0", la cual tiene registro de soporte lógico – software, expedido por la Oficina de Registro, Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior.
6. En los informes mensuales de gestión se describieron los medios y recursos utilizados para la ejecución del proyecto, dentro del plazo contractual y de conformidad con la propuesta presentada.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



EFRAÍN GONZÁLEZ FONTECHA
Gerente General